



## **DECRETO:**

**DE**

### **DELEGACIÓN DE FE PÚBLICA MUNICIPAL**

Como consecuencia de la progresiva adaptación del Municipio de Mijas al régimen de Gran Población y la continua apuesta que desde esta Alcaldía se hace para su normalización y desarrollo, orientado todo ello a conseguir una mejora en los servicios públicos municipales, más productivos, eficaces, ágiles; más cerca y al servicio de ciudadano, no solo ya en los distintos espacios geográficos, sino también sectorial y socialmente hablando, y siendo necesario dotar de herramientas al personal municipal tendentes a la consecución de tales objetivos, como lo son entre otras muchas, el ejercicio de la fe pública municipal en sus distintas facetas.

Visto el Informe-Propuesta del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y Concejal Secretario de fecha 06 de febrero del corriente que se inserta a continuación:





## INFORME-PROPUESTA RELATIVO A DELEGACIÓN DE FE PÚBLICA MUNICIPAL.

En los municipios de régimen común, la fe pública radica completamente en el Secretario Municipal. En concreto, el artículo 92 bis, apartado uno, letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, (en adelante LRBRL), señala lo siguiente:

*"1.- Son funciones públicas necesarias en todas la Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada al funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional:*

*a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo."*

Sin embargo, en los Municipios de gran población, como es el caso de Mijas, la fe pública queda desmembrada o fraccionada en distintos funcionarios, e incluso concejales.

Así, en lo que respecta a la fe pública del Pleno, se atribuye al Secretario General de pleno, en virtud del artículo 122.5 a) y d) de la LRBRL, que señala lo siguiente:

*5.- "Corresponderá al Secretario general del Pleno, que lo será también de las Comisiones de las siguientes funciones:*

*a) La redacción y custodia de las actas, así como la supervisión y autorización de las mismas con el visto bueno del presidente del pleno.*

*b) La expedición, con el visto bueno del presidente del pleno, de las certificaciones de los actos y acuerdos que se adopten.*

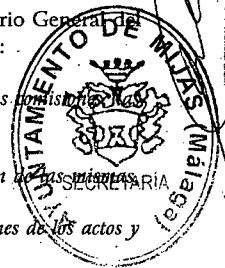
*d) la comunicación, publicación y ejecución de los acuerdos plenarios".*

En la junta de gobierno local, la fe pública, recae en un concejal, señalando el artículo 126.4 de la LRBRL, lo siguiente:

*"4. La Secretaría de la Junta de Gobierno Local, corresponderá a uno de sus miembros que reúna la condición de concejal, designado por el Alcalde, quien redactará las actas de las sesiones y certificará sobre sus acuerdos. Existirá un órgano de apoyo a la Junta de gobierno Local y al Concejal-Secretario de la misma, cuyo titular será nombrado entre funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional".*

En las entidades públicas empresariales, la fe pública recae en el funcionario público designado como Secretario del consejo de Administración, señalando el artículo 85 bis, apartado primero, letra d) de la LRBRL, lo siguiente:

*"d) En las entidades públicas empresariales locales deberá existir un consejo de administración, cuya composición se determinará en sus Estatutos. el secretario del consejo de Administración,*







*que debe ser un funcionario público al que se exija para su ingreso titulación superior, ejercerá las funciones de fe pública y asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de estas entidades".*

Pero realmente, el grueso o volumen de las funciones de fe pública en los Municipios de gran población, recae en el titular del órgano de apoyo a la Junta de gobierno Local y al concejal-secretario de la misma (en adelante, titular del órgano de apoyo). Así, la Disposición Adicional Octava, letra d) de la LRBRL, señala lo siguiente:

*"d) las funciones de fe pública de los actos y acuerdos de los órganos unipersonales y las demás funciones de fe pública, salvo aquellas que estén atribuidas al secretario general del pleno, al concejal secretario de la junta de gobierno local y al secretario del consejo de administración de las entidades públicas empresariales, serán ejercidas por el titular del órgano de apoyo al secretario de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en otros funcionarios del Ayuntamiento".*

Tras la aprobación del régimen de gran población para el Ayuntamiento de Mijas, el Secretario General del Ayuntamiento, pasa automáticamente a ser Secretario General del Pleno, en virtud de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local.

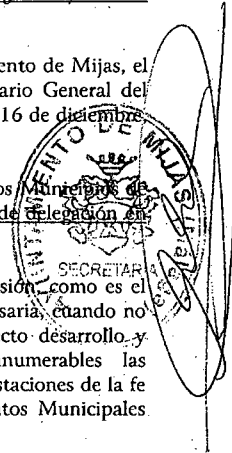
Como se ha apuntado anteriormente, el grueso de la fe pública en los Municipios de gran población, recae en el titular del órgano de apoyo, siendo susceptible de delegación en funcionarios.

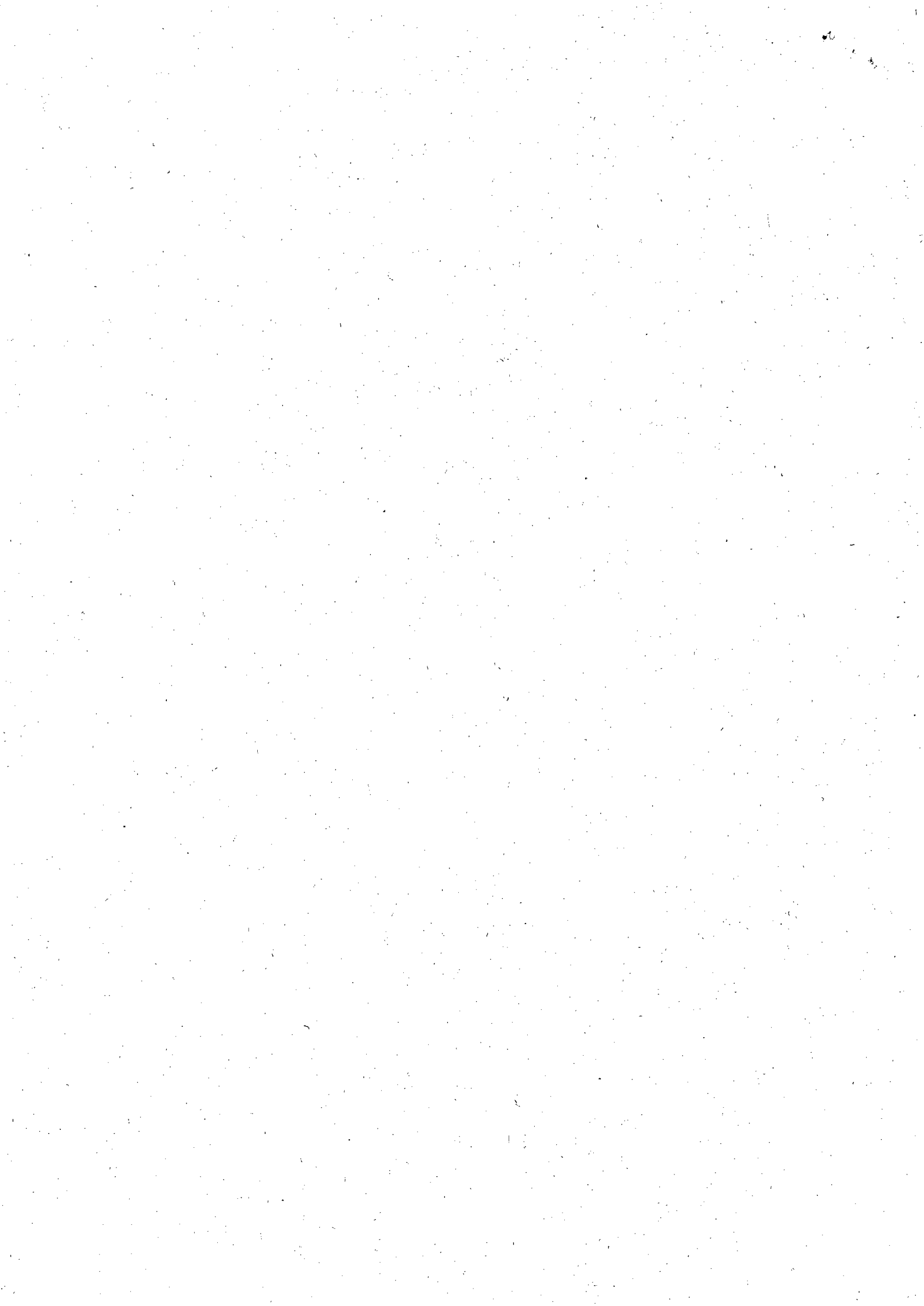
Obviamente, en un municipio de Gran Población, su enorme extensión, como es el caso de Mijas, con un elevado número de empleados públicos, se hace necesaria, cuando no imprescindible la delegación de la fe pública, para el eficaz, ágil y correcto desarrollo y funcionamiento de los distintos Departamentos. A diario, son innumerables las notificaciones, diligencias de documentos, compulsas y otras muchas manifestaciones de la fe pública, exigidas en la tramitación de los expedientes en los Departamentos Municipales como en multitud de documentos.

De no se realizar dicha delegación de la fe pública, existiría un autentico "cuello de botella" al recaer en una sola persona una tarea material y físicamente de imposible realización.

El desarrollo y adaptación de la estructura administrativa municipal a Municipio de Gran Población, así como la cada vez mas especializada y tecnológica labor a desarrollar por el funcionariado a fin de abordar los continuos retos que nuestra sociedad demanda, exige de fórmulas imaginativas, que dentro de la legalidad vigente, aporten soluciones prácticas y adaptadas a las necesidades específicas tanto geográficas como sectoriales de los diversos tipos de colectivos que residen en el municipio.

Es por ello que, quien suscribe, en su condición de nuevo titular del órgano de apoyo y por ende circunscrito a las funciones de fe pública que tiene atribuida legalmente, en aplicación de los principios administrativos consagrados en el art 103.1 de la C.E. y los términos que se ha expuesto, sin perjuicio de la casuística interna, estructural y de







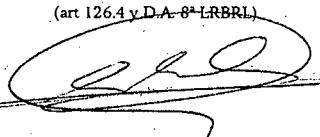
funcionamiento de cada Área o Departamento, propone una delegación genérica y proporcional de la fe pública, mas adaptable al nuevo modelo y realidad municipal, así como a las necesidades reales del servicio y movilidad del personal, en los siguientes grupos de funcionarios:

Grupo funcional o por adscripción del puesto	Nivel de delegación en su Área competencial		
	A	Fe pública en Consejos, Mesas, Órganos consultivos, y similares, y/o ante otras Admones.	Fe pública en Mesas Sectoriales, órganos colegiados, tribunales, etc, así como las operaciones y actos necesarios para su correcto funcionamiento y desarrollo.
C	NO		
A. P. (agrupación profesional)	NO	NO	

Consecuentemente a ello, proceder a la derogación cuantos decretos de delegación anteriores presenten oposición o contradigan a la presente propuesta, en lo que a fe pública, exclusivamente se refiere.

Mijas a 6 de marzo de 2017  
El Titular del Órgano de Apoyo.  
(art 126.4 y D.A.-8ª-LRBRL)



  
Fdo.: Antonio A. Checa Torres.  
(Dcto 2017002033)







En virtud de las competencias que me confiere el artículo 124.4.i) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás de aplicación,

### **RESUELVO**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto, todas y cada una de las delegaciones en lo que a fe pública se refiere, efectuadas en personal laboral.

**SEGUNDO:** Llevar a efecto la delegación y en los términos que se propone en el informe de referencia, en el personal funcionario adscrito a los diferentes Departamentos y Áreas, o que por su naturaleza o actividad sea necesario.

Mijas 10 de marzo de 2017



Fdo: Juan Carlos Maldonado Estévez

